

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**Quinto Periodo de Receso**

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p><b>Secretario</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>PRESIDENTE</b> Dip. Jesús Pablo Peralta García</p> <p><b>VICEPRESIDENTE</b> Dip. Javier Salinas Narváez</p> <p><b>SECRETARIO</b> Dip. Gerardo Pliego Santana</p> <p><b>MIEMBROS</b> Dip. Beatriz Medina Rangel Dip. Rafael Osornio Sánchez Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca Dip. Inocencio Chávez Reséndiz Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Dip. Reynaldo Navarro de Alba</p> <p><b>SUPLENTE</b> Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Dip. José Miguel Morales Casasola Dip. María Pérez López Dip. Josefina Aide Flores Delgado</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bastida Guadarrama Norma Karina</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Morales Casasola José Miguel</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> </ul>



## GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

80

Junio 28, 2017

## ÍNDICE

## PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,  
DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA. (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), PRESENTADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 7

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PARA EFECTO DE LOS CONTRATOS DE COMODATO SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO NO DEBERÁ EFECTUARSE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS MISMOS RESPECTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). 9

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PERMITE ACUDIR A SEDE NOTARIAL PARA PROVEER LA DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO A TRAVÉS DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL; AGILIZA TRÁMITES PARA MODIFICACIÓN DEL SUSTANTIVO PROPIO; FAVORECE EL RECONOCIMIENTO DE HIJO Y QUE LA GUARDIA Y CUSTODIA PUEDA SER COMPARTIDA). 11

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE "CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO, A.C.", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 15

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS AL SER HUMANO POR ANIMALES DOMÉSTICOS O BRAVÍOS, Y SEAN SANCIONADOS PENALMENTE LOS DUEÑOS Y/O POSEEDORES DE ÉSTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO SALCEDO GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 19

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917, PRESENTADO POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	22
POSICIONAMIENTO QUE REALIZA LA DIPUTADA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, EN REFERENCIA A LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO 4 DE JUNIO DE 2017, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	25
AVISO DE SALIDA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	27

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Pablo Peralta García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día.

El diputado Javier Salinas Narváez solicita que para la siguiente sesión se tome en cuenta una iniciativa que él presentará.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Javier Salinas Narváez.

La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Beatriz Medina Rangel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), presentada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

El diputado Inocencio Chávez Reséndiz solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para efecto de los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Permite acudir a sede notarial para proveer la disolución de matrimonio a través de formalización de la escritura pública respectiva y la inscripción en el Registro Civil; agiliza trámites para modificación del sustantivo propio; favorece el reconocimiento de hijo y que la guardia y custodia pueda ser compartida).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea

donado a título gratuito en favor de “Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C.”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Karina Bastida Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con el propósito de que se tipifique el delito de lesiones causadas al ser humano por animales domésticos o bravíos, y sean sancionados penalmente los dueños y/o poseedores de éstos, presentada por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Reynaldo Navarro de Alba da lectura al Punto de Acuerdo en el marco del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917, presentado por integrantes de la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- Posicionamiento que realiza la Diputada María Pérez López, en referencia a la jornada electoral del pasado 4 de junio de 2017, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y se registra lo expresado.

9.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al aviso de salida de la Presidenta Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Lic. Miriam Escalona Piña, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia se da por enterada, se registra y se tiene por cumplido lo establecido por la ley.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dieciocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día miércoles veintiocho del mes y año en curso a las doce horas.

**Diputado Secretario**

**Rafael Osornio Sánchez**

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

**Segundo.** La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

\_\_\_\_\_  
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

\_\_\_\_\_  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional, Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 18 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla dentro de su segundo eje transversal un Gobierno de Resultados, el cual tenga dentro de sus objetivos la ejecución, fortalecimiento y eficiencia del marco normativo estatal, a través de acciones específicas como la simplificación administrativa, el uso integral de tecnologías de la información, la profesionalización del servicio público y la transparencia.

Que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de un marco jurídico administrativo más dinámico, simplificado y coherente, que sea eficiente y transparente en los mecanismos relacionados con la administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de sus Municipios.

Bajo ese tenor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone en su fracción II: "Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público".

Ahora bien, atendiendo en estricto sentido lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del citado ordenamiento, refiere que a efecto de otorgar en comodato un bien inmueble, no es necesario se efectúe tal desincorporación, ya que de conformidad con el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente, sin embargo esto no implica ni compromete la propiedad del bien, por lo que el supuesto aludido se considera contradictorio, toda vez que no podría comodatarsé un bien si el mismo no cuenta con los atributos de propiedad, en ese orden de ideas para disponer del bien a título de dueño, se estaría en el supuesto que se excluye del patrimonio público y por consecuencia éste ya no podría ser otorgado bajo la figura de comodato, ya que no se tiene la facultad plena sobre el uso del bien.

Aunado a ello, se considera que si bien es cierto se otorga el uso del inmueble, éste sigue siendo parte del acervo inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que el término desincorporar como lo refiere dicha Ley, es considerado como una exclusión del patrimonio estatal, situación que traería consigo un detrimento en la hacienda pública.

Por tal motivo es necesario hacer la distinción de los efectos del comodato sobre los bienes del dominio privado del Estado de México, precisando con ello el actuar institucional, para tal efecto es necesario adicionar un párrafo al artículo en cuestión, haciendo la distinción que, en el supuesto de los contratos de comodato, no será necesario se efectúe la desincorporación.

De esta manera el Estado de México, refrenda su compromiso con los mexiquenses, a fin de transparentar el uso, destino final y conservación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de sus Municipios, permitiendo con ello dar a conocer los resultados alcanzados en razón de la colaboración, transparencia y actuar por parte de la administración pública del Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 31, fracción V y 48, fracción VII y se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** Donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

**VI. a la VII. ...**

**Para efectos de los contratos de comodato sobre bienes del dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.**

**Artículo 48. ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes **sujetos a desincorporación** del patrimonio estatal o municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 29 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Civil del Estado de México regula los derechos y obligaciones de carácter privado relativo a las personas y sus bienes. El Libro Cuarto de dicha codificación norma el derecho familiar, cuyas disposiciones prevén lo relativo al matrimonio y al divorcio.

El matrimonio es la institución de carácter público e interés social por medio de la cual una mujer y un hombre voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia. El divorcio por su parte, es la figura jurídica que disuelve al matrimonio y sitúa a los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio nuevamente.

Derivado de la revisión de las disposiciones normativas en congruencia con la dinámica social, se aprecia la pertinencia y oportunidad de instituir que novedosas figuras jurídicas doten a las y los mexiquenses de mayores opciones para disolver el matrimonio.

La función notarial es el conjunto de acciones de orden público que la Notaria o Notario realizan, derivado de la fe pública que le ha sido delegada por el Estado, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, en tal sentido, la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, se coadyuva con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas, en virtud de que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

La evolución del matrimonio en México como figura de orden civil, implica que en principio se le concebía como una sociedad legítima entre un hombre y una mujer y como un vínculo indisoluble, carácter este último, que se transformó hacia el siglo pasado para adquirir la calidad de disoluble. Así pues, en el matrimonio como acto jurídico, el elemento preponderante es el consentimiento de quienes lo contraen, por lo que se trata de un acuerdo de voluntades, cuya ausencia debe situar a los contrayentes en aptitud de disolverlo.

Por su parte, el divorcio ha seguido la misma suerte que el matrimonio, por ser un acto jurídico derivado de aquel, prohibido en principio en su carácter religioso y acogido posteriormente por la normatividad civil. La regulación civil vigente clasifica dicha figura en incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin necesidad de señalar razón que lo motive, voluntario, al solicitarse de común acuerdo y administrativo, para el caso de que ambos cónyuges convengan en divorciarse, no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores que tutelen y hubieren liquidado la sociedad conyugal, modalidades que se desarrollan en términos de la normativa sustantiva y adjetiva del orden civil. En este orden de ideas, la propuesta que se somete a consideración de esa Honorable Legislatura implica la instauración de una novedosa figura jurídica que permita a las personas acudir a sede notarial para proveer la disolución del matrimonio, a través de la formalización de la escritura pública respectiva y la correspondiente inscripción en el Registro Civil, así como las consecuencias jurídicas derivadas.

Por otra parte, se plantea a esa Soberanía Popular la actualización de las disposiciones del capítulo que contempla la rectificación de las actas del estado civil, de manera particular, por cuanto hace a la integración

del Consejo Dictaminador, instancia que resuelve las solicitudes de cambio de sustantivo propio, con el propósito de proveer que lo conformen las instancias estrictamente necesarias, para agilizar el trámite de modificación del sustantivo propio por afectación a la dignidad de la persona como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de un diverso en su vida social y jurídica. Adicionalmente, se propone posibilitar a las y los usuarios del Registro Civil para complementar y/o modificar sus actas con la exhibición de documento idóneo y no limitar a la exhibición de documentos anteriores al acto o hecho por aclarar. En ese orden de ideas y para efectuar el reconocimiento se suprime la edad de la persona que va a ser reconocida para no dejarlo en estado de indefensión, garantizando el derecho a ser reconocido y a contar con identidad.

Respecto a la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, se propone que la misma pueda ser compartida para ambos cónyuges, con la finalidad de favorecer la flexibilidad, apertura y ayuda mutua en favor de las y los hijos, por tratarse de un aspecto relativo al convenio en el divorcio en el que se acuerda quien debe tener la guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia, en la que se debe velar por lograr un ambiente sano, evitando generar sentimientos negativos hacia uno de los progenitores.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la regulación de los aspectos previstos en la propia Ley, en observancia estricta a los principios contemplados y privilegiando su interés superior, que implica la prioridad que debe darse a sus derechos, respecto de cualquier otro, destacando que entre los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentra el relativo en vivir en familia en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si se estima correcta, se apruebe en sus términos. En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ. S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 3.41, el artículo 4.89, la fracción II del artículo 4.102 y el artículo 4.163, se **adicionan** el artículo 4.89 bis y el párrafo segundo al artículo 4.110 y se **deroga** la fracción VIII del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Integración del Consejo Dictaminador  
Artículo 3.38 ter. ...**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Derogada.**

...

**Aclaración de actas del estado civil**

**Artículo 3.41.** La aclaración o complementación de las actas de los hechos o actos del estado civil procede administrativamente ante el Registro Civil, cuando al asentar aquéllas se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole **y que exista** documento público probatorio. El procedimiento se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia.

...

#### **Clases de divorcio**

**Artículo 4.89.** El divorcio se clasifica en incausado, voluntario, **administrativo y notarial**. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

#### **Divorcio notarial**

**Artículo 4.89 bis.** Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaria o Notario, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelvan el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la hubiere.

#### **Convenio en el divorcio voluntario**

**Artículo 4.102.** ...

I. y II. ...

VIII. Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento, **pudiendo ser compartida** y el régimen de convivencia.

...

IV. y V. ...

#### **Anotación en el Registro Civil**

**Artículo 4.110.** ...

**De la escritura pública en que conste el convenio de divorcio ante Notaria o Notario, la propia fedataria o fedatario remitirá copia certificada al Registro Civil para que a costa de los interesados, se realicen los asientos correspondientes.**

#### **Legitimación para reconocimiento de hijo**

**Artículo 4.163.** Tiene derecho de reconocer a sus hijos, el que tenga la edad exigida para contraer matrimonio, **puede** reconocerlo también quien no cumpliendo **la** edad exigida para contraer matrimonio, presente el consentimiento por parte de su madre, padre, de ambos o de la persona quien ejerza la patria potestad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el inciso a) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Requisitos**

**Artículo 2.373.** ...

I. y II. ...

III. ...

**a)** La designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces, **la cual quedará preferentemente al cuidado de la madre o podrá ser compartida** y el domicilio donde vivirán.

**b) al f).** ...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado expedirá las reformas a las disposiciones administrativas y reglamentarias respectivas en un plazo que no excederá de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Los actos y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los\_\_ días del mes de\_\_ de dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 3 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción, V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C. conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el instrumento rector de la planeación estatal en el cual se establecen las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Dicho Plan en su Pilar Uno intitulado "Gobierno Solidario" en el Objetivo 1, denominado "Ser reconocido como el Gobierno de la Educación", menciona que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades. Con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes.

Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias: alcanzar una Educación de Vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social.

Dentro de las mencionadas estrategias se establece entre otros puntos: mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles, promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, incrementar con equidad la cobertura en educación. fortalecer la atención de la población en condición de rezago educativo, promover, entre los actores del proceso educativo, el desarrollo de las habilidades del pensamiento, las capacidades creativas, la investigación y la innovación, generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre docentes, alumnos y padres de familia, para evitar conductas indeseables como el bullying, impulsar modelos para asegurar la calidad en los servicios educativos que prestan los particulares, alentar la colaboración social en apoyo a las tareas educativas, a través de una estrecha relación entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad, en un entorno de corresponsabilidad y compromiso social para contribuir a la calidad educativa.

Por lo anterior, dentro del "Eje transversal: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", del mencionado Plan, se consigna que las acciones del Gobierno Estatal tienen como objetivo principal incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses.

Por Instrumento Público catorce mil trescientos sesenta y nueve, de veintitrés de octubre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público número tres de Papantla, Estado de Veracruz, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio de personas morales número ciento doce mil seiscientos ochenta y cuatro el cinco de noviembre de dos mil catorce, se constituyó "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C."

La mencionada Asociación Civil tiene como objeto social entre otros, Iniciar, promover, fomentar, estimular, organizar, mantener, administrar y dirigir toda clase de actividades de asistencia social tendientes a la formación humana y de valores, a través programas integrales de formación de carácter de la niñez tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida. Iniciar, promover, fomentar, fundar, mantener, administrar y dirigir, centros propiedad de la asociación "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", de apoyo cultural para realizar toda clase de actividades relacionadas directamente a la educación, a través de talleres extraescolares que les permitan reforzar las materias básicas de primaria y secundaria con el fin de desarrollar habilidades de conocimiento universal que les sirvan de fortalecimiento en su aprendizaje, brindar atención psicológica y otorgar orientación social promoviendo la integración social a través de asesoría individual y familiar con el fin de reforzar su autoestima, valores éticos humanos y cívicos, ofrecer cursos de capacitación para el trabajo técnico y de oficios para los padres de familia tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impulse su desarrollo integral con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

"Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C." solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de una fracción de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene por objeto desarrollar programas integrales para la formación de la niñez, tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, según consta en Instrumento Notarial dos mil cuatrocientos noventa y dos, volumen especial sesenta y cuatro, folio catorce, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, otorgada por la fe de la titular de la Notaría Pública número ciento veinte del Estado de México y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal licenciada María Josefina Santillana Martínez.

El lote 3-C a que se hace referencia en el párrafo anterior cuenta con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: En diez líneas: 5.85 metros, 59.05 metros, 6.01 metros, 5.94 metros, 8.89 metros, 20.22 metros, 9.07 metros, 6.13 metros. 6.13 metros y 6.08 metros, con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".
- AL ESTE: En una línea de 164.76 metros, con Lote 2-B de la Manzana "ZB".
- AL SUROESTE: En 147.47 metros y en otra línea curva de 99.71 metros con Avenida Prolongación Tecámac.
- AL NOROESTE: En una línea curva de 25.14 metros con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".



Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, a través de oficio 401.3S.1-2017/221, señala que el inmueble de referencia no se considera monumento histórico, ni colindante a algún monumento histórico, no se encuentra ubicado dentro del polígono de protección del Centro Histórico de Tecámac, Estado de México, sin embargo, a través del oficio 401.3S.1-2017/220, informa que el predio es susceptible a la presencia de vestigios arqueológicos y se encuentra inserto en una zona con alto potencial arqueológico, por lo que para cualquier proyecto de construcción o remodelación que se pretenda realizar que implique obras de excavación, deberá presentar el proyecto respectivo con la finalidad de ser valorado, aprobado y contar previamente con la autorización de ese Instituto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa, ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie del inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En diez líneas: 5.85 metros, 59.05 metros, 6.01 metros, 5.94 metros, 8.89 metros, 20.22 metros, 9.07 metros, 6.13 metros. 6.13 metros y 6.08 metros, con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".

AL ESTE: En una línea de 164.76 metros, con Lote 2-B de la Manzana "ZB".

AL SUROESTE: En 147.47 metros y en otra línea curva de 99.71 metros con Avenida Prolongación Tecámac.

AL NOROESTE: En una línea curva de 25.14 metros con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil diecisiete.

**Grupo Parlamentario  
Encuentro Social  
Dip. Mario Salcedo González**

**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS AL SER HUMANO POR ANIMALES DOMÉSTICOS O BRAVÍOS, Y SEAN SANCIONADOS PENALMENTE LOS DUEÑOS Y/O POSEEDORES DE ESTOS.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de Junio del 2017

**MAESTRO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LIX  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y demás relativos y aplicables, por su digno conducto, como Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y a nombre de éste, presento iniciativa de decreto por el que se propone adicionar un párrafo final al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con el propósito de que se tipifique el delito de lesiones causadas al ser humano por animales domésticos o bravíos, y sean sancionados penalmente los dueños y/o poseedores de estos; en razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo propietario de un animal perro, gato, caballo, burro, etc., debe responder civilmente de los daños que éstos ocasionen a terceros, bien físicamente o a las propiedades que colindaren.

La responsabilidad se atribuye al poseedor cuando el animal cause perjuicios, cualesquiera sean las circunstancias e incluso en supuestos en los que se escape o extravíe. La sola excepción es la culpa del perjudicado o la fuerza mayor.

El propietario del animal como primer responsable por la norma civil. Responde de los daños por razón de estar el animal bajo su guarda, se entiende bajo su "guarda jurídica", aunque no tenga la "guarda material" o, de hecho. Como tal curador, es responsable de todo daño, pues si ha perdido la guarda material, ha conservado la guarda jurídica, que es la decisiva, gracias al poder de dirección y de mando que ella implica. Además, es responsable por los daños ocasionados por el animal de que es dueño cuando se le ha extraviado o escapado.

Pero además de la figura jurídica del propietario, estaría también el poseedor, a quien el propietario voluntariamente le ha confiado al animal, siempre que este poseedor sea de buena fe, respondería, como responsabilidad extracontractual, de los daños directos por el descuido del animal o bien por no realizar la guarda necesaria del mismo o cuidado respecto de terceros, salvo casos de fuerza mayor, o bien que el animal hubiera sido incitado por el tercero.

Sin embargo, la disposición Civil, únicamente contempla para la víctima la reparación del daño, dejando impune el cometido contra el bien jurídicamente tutelado que representa la Vida y la Integridad Corporal de las Personas.

Datos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (Ssa) reportaron que en lo que va del año hubo mil 189 casos de mordeduras de perro, 73 mordeduras por otros mamíferos tan sólo en el Estado de México; siendo una de las entidades con mayor número de reportes. Esto solo, por mencionar algunos datos relevantes, no obstante que existe una gran cifra negra de actos de los cuales no se tiene registro, toda vez que, un gran número de mexiquenses acude ante los Agentes del Ministerio Público para iniciar una denuncia, La Fiscalía General de Justicia del Estado de México atiende a las personas, sin embargo, no se configura un delito y las personas afectadas deben recurrir a otras vías, como la civil para proceder contra los propietarios de los animales agresores.

El decreto que se somete a la consideración de esta representación popular tiene el propósito de tipificar el delito de lesiones causadas al ser humano por animales domésticos o bravíos, salvaguardando la Vida y la Integridad Corporal de las Personas como el máximo de los bienes jurídicos tutelados.

Por lo expuesto con antelación y considerando que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida y bienestar de los ciudadanos, se somete a la consideración de ésta H. Soberanía la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**Grupo Parlamentario**  
**Encuentro Social**  
**Dip. Mario Salcedo González**

**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

DECRETO NÚMERO  
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 237....

(...)

Será responsable del delito de lesiones y se sancionará conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el propietario y/o quien detente la posesión bajo cualquier título, de un animal doméstico o bravío que cause daño a la salud del ser humano, sea con dolo, por imprudencia o negligencia del poseedor del animal doméstico o bravío.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos o procesos que se hayan iniciado a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_ del mes de \_del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México; junio de 2017.

**DIP. PABLO PERALTA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En atención a lo previsto en los artículos 57 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 41 fracciones II y III, 62 fracciones XI y XVII, 65 fracciones I, III, IV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LIX” Legislatura, Punto de Acuerdo para remitir facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917 a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este año 2017, conmemoramos el Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917, y en este sentido, la “LIX” Legislatura, advirtiendo la trascendencia de los ordenamientos constitucionales se ha sumado a los festejos y ha realizado diversas acciones encaminadas a testimoniar el reconocimiento permanente de la representación popular estatal.

Dentro de las acciones desarrolladas por la “LIX” Legislatura sobresale la emisión del Decreto número 179, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se declaró “2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917” y se dispuso que en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal se insertará la citada leyenda.

Asimismo, destaca el Decreto número 199 aprobado por la “LIX” Legislatura, por el que se determinó inscribir en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”; denominar a la “LIX” Legislatura del “Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”; y denominar “Salón Constituciones” al sitio donde se encuentran en resguardo las Constituciones del Estado de México en la Biblioteca “José María Luis Mora” del Poder Legislativo.

De igual forma, la “LIX” Legislatura auspició la edición facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917, documento que reproduce el texto original elaborado por el Constituyente Mexiquense, idearios político y social, pauta del quehacer público, sustento de los derechos humanos y fundamento del orden jurídico del Estado de México.

En consecuencia, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos formular el presente Punto de Acuerdo para que si lo tiene a bien la Diputación Permanente se acuerde remitir a los 125 Ayuntamiento de los Municipios del Estado de México, el texto facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917, con el propósito de que favorecer el conocimiento de esta importante obra y como testimonio conmemorativo sea ubicada en el sitio que determine el Ayuntamiento, preferentemente, en el Salón de Cabildos.

Como lo ha afirmado esta Soberanía Popular, la Constitución Política Estatal de 1917 refleja el sentido social de la Ley fundamental de los mexicanos; aseguran la identidad del pueblo del Estado de México y se ajustan a la realidad de esta Entidad Federativa, destacando la Soberanía Popular, la forma de gobierno, la división de poderes, derechos humanos y sociales sobre todo en materia de educación y agraria, y una regulación de avanzada sobre el Municipio.

Considerando la materia del Proyecto de Acuerdo, nos permitimos solicitar, desde este momento, y con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen para que sea analizado y resuelto, de inmediato, por la Legislatura en Pleno.

Adjuntamos el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**VOCAL**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**VICECOORDINADOR**  
**GPPRD**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el marco conmemorativo del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917, hágase llegar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, un ejemplar de la obra facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917, editada por esta Representación Popular y como testimonio de reconocimiento permanente, la ubiquen en un sitio de honor que consideren pertinente, preferentemente, en el Salón de Cabildos correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de        del año dos mil diecisiete.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el marco conmemorativo del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917, hágase llegar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, un ejemplar de la obra facsimilar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917, editada por esta Representación Popular y como testimonio de reconocimiento permanente, la ubiquen en un sitio de honor que consideren pertinente, preferentemente, en el Salón de Cabildos correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**



**Dip. Jesús Pablo Peralta García**  
**Presidente de la Diputación Permanente de la LIX**  
**Legislatura del Estado de México.**  
**Diputados integrantes de la Mesa Directiva.**

**Con su venia Presidente:**

Hoy nuestra democracia se tambalea peligrosamente con regresar a una era sombría y totalitaria, en donde las huestes revolucionarias se repartían el país, bajo la figura del caudillo que ganaba elecciones sin la mayor oposición, y en donde no se ganaba, se arrebataba.

Hoy se presume en grande que somos una entidad de vanguardia, que estamos innovando continuamente en muchos temas, que caminamos siempre hacia adelante y que somos referente obligado para otras entidades. Desgraciadamente, también somos un estado que no hemos podido dejar atrás prácticas del pasado.

El pasado 4 de junio, fuimos testigos de una elección de Estado, tal como se vivían en el periodo post revolucionario, en donde un candidato y sólo uno, podía ganar las elecciones.

En esta máxima Tribuna de nuestra entidad, se alzaron voces denunciando la elección de estado que ya se configuraba desde el inicio del proceso electoral.

Primero denunciarnos la promoción del PRI y de su candidato con los recursos y los programas públicos del gobierno federal y del gobierno estatal.

Más de 90 visitas de los secretarios del gabinete federal con la clara encomienda de hacerse cargo de una región mexiquense. Desde la Primera Dama hasta el secretario de Hacienda, José Antonio Meade, pasando por la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Rosario Robles, y el titular de Desarrollo Social, Luis Enrique Miranda Nava, entre otros. El caso más escandaloso fue el del secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, quien inauguró obras de la SCT en plena campaña electoral.

Además, se destinaron bienes o servicios para apoyar al candidato del PRI. Por ejemplo, el senador Mario Delgado documentó que Rosario Robles entregó 700 títulos de propiedad mediante el programa "Papelito Habla" a simpatizantes del PRI y que el titular de Hacienda, José Antonio Meade, entregó 150 fichas de recuperación de recursos del ahorro para el retiro a personas de 65 años o más.

El gobierno federal en coordinación con el gobierno del Estado de México, iniciaron una gira denominada "Feria de Servicios", coordinada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Sedatu, en donde se distribuyeron tarjetas de "La Efectiva", cuyo monto superó los 29 millones de pesos, además de repartir despensas de Diconsa, primero en Huixquilucan y posteriormente en el Municipio de Zinacantepec.

Por su parte, el Gobierno del Estado de México se dio a la tarea de entregar dinero a través de la tarjeta La Efectiva, hasta el uso y abuso de los medios públicos mexiquenses y de los programas sociales estatales para beneficiar al PRI.

Posteriormente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, junto con los demás partidos de oposición, nos negamos a que el PRI-Gobierno siguiera lucrando con la pobreza de los mexiquenses, al votar en contra de la aprobación del Decreto 197, por el que la Legislatura autorizaba que 67 Programas Sociales se siguieran repartiendo durante el proceso electoral. Hecho que dio origen a que 25 diputados de esta Legislatura presentaran una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como consecuencia de la Acción de Inconstitucionalidad presentada, el 29 de mayo de 2017, es publicado en la Gaceta del Gobierno el Decreto 206, por el se derogaba el Decreto 197 y daba la aprobación para que, a seis días de la elección, dejaran de entregarse 18 Programas Sociales y siguieran operando, ahora, 49. Aquellos que originalmente habían aprobado la operación de los 67 programas, al derogar el mencionado Decreto, reconocieron, sin darse cuenta, que se habían excedido y nos daban la razón.

La intervención de los gobiernos federal y estatal son muestra clara de la elección de Estado que vivimos los mexiquenses.

Esto lo vivimos, lamentablemente en el Estado de México, y también en Coahuila se vivió un panorama similar.

La elección en Coahuila también dio muestra de que el viejo sistema quiere quitarnos nuestra democracia.

No por sentirnos mejor, en Coahuila fue todavía más descarado el fraude electoral, al grado de que Luis Alberto Vázquez, Consejero Electoral Ciudadano por el distrito 06 del Instituto Nacional Electoral (INE), reveló la compra de votos, acarreo de votantes y otras anomalías durante las elecciones para elegir al nuevo gobernador de Coahuila.

El propio Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del INE, aseguró que el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en Coahuila tuvo "un comportamiento atípico". Ya que el PREP se detuvo no al concluir la captura del total de las actas, sino con el 72% de ellas.

Las diputadas y los diputados de Acción Nacional, nos sumamos a la Dirigencia de nuestro Partido y exigimos que sean anuladas las elecciones del pasado 4 de junio en el Estado de México y en Coahuila.

En Acción Nacional estamos convencidos que para que exista una verdadera democracia, el Estado no tiene ni puede tener dominio sobre las conciencias, por eso, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, mediante procesos electorales imparciales y objetivos, el derecho que tienen todos los ciudadanos a elegir libremente a sus gobernantes.

No podemos seguir sumergidos en las viejas prácticas encaminadas a establecer un retroceso en nuestra democracia, un retroceso en la confianza de los mexicanos en las Instituciones, en donde se juega con el destino de las familias, en donde se condicionen apoyos a cambios de votos.

Acción Nacional refrenda su compromiso de promover y defender los derechos de los ciudadanos, entre ellos, el derecho a elegir libremente a sus gobernantes.

No a la elección de Estado, sí a la democracia.

**Es cuánto.**

"2017. Año del centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PM/212/2017

Melchor Ocampo, Estado de México, a 02 de junio 2017.

**H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y/O DIPUTACIÓN PERMANENTE.  
P R E S E N T E**

**Lic. Miriam Escalona Piña**, Presidenta constitucional del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, para el periodo 2016-2018; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: Avenida Adolfo López Mateos número 72, Colonia Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Estado de México, y con las manifestaciones de respeto que le son debidas comparezco y expongo:

Por la presente y con fundamento en el artículo 61 fracción XIX, 64 fracción V y 128 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito comunicar que la suscrita se ausentara del territorio nacional del día 10 de junio hasta el día 16 de junio 2017, con el propósito de asistir y participar a **"La XXIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES"** con el tema "Implementando los objetivos de Desarrollo Sostenible: el Rol de las Ciudades y Regiones" que se llevará a cabo del 12 al 15 de junio de 2017, en el hotel Hilton Downtown Miami, en Florida. Estados Unidos, con el propósito y objetivo siguiente:

- Conocer el Rol de las Ciudades y Regiones en la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Datos abiertos e Innovación: Conocer las oportunidades para mejorar la entrega de servicios organizado por el Banco Mundial.
- Ciudades intermedias: Conocer oportunidades para dinamizar el Desarrollo Sostenible (CEPAD).
- Municipios Turísticos: Conocer Estrategias para el Desarrollo Local Sostenible (CEPAD), los desafíos de la agricultura del siglo XXI y las Ciudades Intermedias,
- Conocer la implementación en temas de seguridad, prestación de servicios municipales y democracia.
- Conocer objetivos de desarrollo sostenible, el rol de las asociaciones y centros de formación.
- Conocer la protección a comunidades en la era digital
- Conocer mejores prácticas innovadoras
- Conocer experiencias y desafíos de mujeres líderes en los gobiernos locales.

Sin más por el momento, agradezco la atención y quedo a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA**

PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO MÉXICO  
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.